

DECRETO DE ALCALDÍA N°001-2024-MDT/AL

Tamburco, 25 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO, EN EL DESPACHO DE ALCALDÍA DEL PALACIO MUNICIPAL.

VISTO:

Que, el Memorando N°28-2024-AL-MDT de fecha 25 de junio del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°092-2024-YFP/SGATR-MDT de fecha 24 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; la Ordenanza Municipal N°002-2024-MDT de fecha 02 de febrero del 2024, emitido por Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco; y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con los artículos I y II del título Preliminar de la Ley N° 27972, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante Legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 6° de la precitada Ley, preceptúa que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 prescribe que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, conforme señala el Artículo 38° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades sobre el Ordenamiento Jurídico Municipal El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción.

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - TUO del Código Tributario, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú: Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; estableciéndose las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de Tasa y contribuciones se aprueban por Ordenanzas y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación legal;

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) establece la tasa de interés moratoria (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo y que, en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la TIM será fijado por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca SUNAT; considerando que mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT del 30 de marzo del 2021, la SUNAT fijo la tasa de interés moratorio (TIM) en 0.9% mensual, esta administración tributaria propone fijar la tasa de interés moratorio mensual (TIM) en 0.9% para que sea aplicado en el ejercicio del año 2024;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ordenanza Municipal N°002-2024-MDT de fecha 02 de febrero del 2024, emitido por el Prof. Raúl Silva Campos - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco denominada:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA DE INTERESES MORATORIOS



DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TAMBURCO”, en la cual;

DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO. - FACULTAR, al Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Tamburco, para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe la ampliación de la presente ordenanza (...).

Que, el Informe N°092-2024-YFP/SGATR-MDT de fecha 24 de junio del 2024, emitido por la Lic. Adm. Yaneth Ferro Panigua - Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas solicita ampliación de la amnistía tributaria de intereses moratorios del impuesto predial y alcabala, en la jurisdicción del Distrito de Tamburco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°002-2024-MDT.

Que, Memorando N°28-2024-AL-MDT de fecha 25 de junio del 2024, emitido por el Prof. Raúl Silva Campos – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco ordena faccionar Decreto de Alcaldía aprobando la Ampliación de la Campaña Tributaria 2024, al amparo del Artículo Segundo de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Municipal N°002-2024-MDT, desde la fecha hasta el 31 de diciembre del 2024.

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la ley n° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la ampliación de la Campaña Tributaria 2024, al amparo del Artículo Segundo de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Municipal N°002-2024-MDT, desde la fecha hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR la difusión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a través del área de Informática e Imagen Institucional para su efectiva difusión y su publicación en el portal web de la entidad.

REVISARSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

Prof. Raúl Silva Campos

ALCALDE